

NOTICIA 1

MODIFICACIÓN DE LOS BAREMOS PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS ANUALES ANUALES ABREVIADAS

1. Introducción

La ley 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN introduce ciertos cambios a los efectos de agilizar los requisitos contables que soportan los empresarios en su actividad diaria. Estos cambios son, fundamentalmente, dos:

- Los vinculados a la simplificación de la información económico-financiera (arts. 48 y 49).
- Los derivados del régimen especial de criterio de caja del IVA (arts. 23 y ss.).

En este documento nos ocupamos específicamente del primero de los dos puntos anteriores, que contiene las siguientes modificaciones:

2. Anotaciones en el libro diario:

Esta modificación esta referida al apartado 2 del artículo 28 de Código de comercio, aumentando el periodo máximo de anotación conjunta de 1 a 3 meses y quedando finalmente como se muestra a continuación:

<< 2. El Libro Diario registrará día a día todas las actividades relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por periodos no superiores a al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.>>

3. Límites para la formulación de las Cuentas Anuales abreviadas:

Esta modificación podemos considerarla de mayor relevancia que la anterior, al tratarse de una ampliación de los límites que permiten la presentación de las Cuentas Anuales Abreviadas, flexibilizando las exigencias de contabilidad de las empresas de menor dimensión, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. Este límite se encuentra redactado en el artículo 49 de la ley:

<< El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, queda modificado de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 257, que queda redactado como sigue:

1. Podrán formular Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el parrafo anterior.>>

Por tanto, las sociedades que cumplan dichos requisitos podrán formular también la Memoria Abreviada, estando exentos de elaborar el Estado de Flujos de Efectivo y el informe de gestión.

A continuación mostramos los límites actuales para poder formular el Balance, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Memoria abreviados, en comparación con los anteriores:

	Límites anteriores	Límites actuales
Total Activo	Hasta 2.850.000 euros	Hasta 4.000.000 euros
Cifra de negocios	Hasta 5.750.000 euros	Hasta 8.000.000 euros
Número medio empleados	Hasta 50 trabajadores	Hasta 50 trabajadores

4. Límites para la auditoría de las Cuentas Anuales:

Hasta ahora, en el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), se hacían coincidir los límites del derecho a presentar Cuentas Anuales abreviadas con los requisitos para la realización de la auditoría obligatoria de cuentas, si dichos límites se superaban:

<<1 . Las Cuentas Anuales y, en su caso; el Informe de Gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas.

2 . Se exceptúa de esta obligación las sociedades que puedan presentar Balance abreviado.>>

No obstante, el incremento de los límites para presentar estas Cuentas Anuales abreviadas no ha ocasionado una modificación del límite para la obligación de auditar las Cuentas Anuales. La modificación del artículo 263 del TRLSC ha quedado como mostramos seguidamente:

<<1 . Las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión deberán ser revisados por un auditor de cuentas.

2 . Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si deja de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

3 . En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades quedan exceptuadas de la obligación de auditarse si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.>>

Por tanto, los límites que marcan la obligación de una sociedad para ser auditada siguen igual que antes de la publicación de esta ley de “Emprendedores”.

	Limites actuales
Total Activo	Hasta 2.850.000 euros
Cifra de negocios	Hasta 5.750.000 euros
Número medio empleados	Hasta 50 trabajadores

En definitiva, si antes unicamente las sociedades que presentaban Cuentas Anuales normales u ordinarias estaban obligadas a realizar una auditoría de las mismas, ahora también deberán efectuarla algunas de las sociedades que presenten Cuentas Anuales abreviadas.

